



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CASPE
(Zaragoza)

ORDENANZA DE CAMINOS DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE CASPE.

Titulo I.- NORMAS GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

La Ordenanza de Caminos tiene por objeto regular la conservación, uso y protección de los caminos de titularidad del Ayuntamiento de Caspe.

Artículo 2.- Caminos municipales.

1.-Son caminos municipales las vías de dominio y uso público cuya propiedad corresponde al Ayuntamiento y que discurren por suelo no urbanizable del término municipal de Caspe, destinadas principalmente al tránsito para el servicio de explotaciones e instalaciones agropecuarias.

2.-Los caminos de Caspe se clasifican en dos categorías en función de su importancia:

a) Caminos de Primera Categoría. Son caminos de mayor importancia y relevancia del término municipal, reflejados en el anexo adjunto, así como todos aquellos que sean clasificados por acuerdo del Pleno Ayuntamiento a propuesta motivada de la Comisión de Agricultura.

b) Caminos de Segunda Categoría. Son caminos que por su anchura, longitud, tránsito u otras circunstancias son clasificados como de segunda, reflejados en el anexo adjunto así como todos aquellos que sean clasificados por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de la Ciudad de Caspe a propuesta motivada de la Comisión de Agricultura.

c) Caminos de Tercera Categoría. Son todos los caminos restantes del término de Caspe que no se hallen clasificados en primera o segunda categoría.

Artículo 3. Competencias.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CASPE
(Zaragoza)

1.-La actividad municipal en materia de caminos se regulará por la presente Ordenanza, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre del Gobierno de Aragón.

2.- Dicha actividad tendrá por objeto:

a) La conservación, reparación y entretenimiento de los caminos existentes en el término municipal de Caspe y la modificación y ampliación de los mismos en los casos que el Ayuntamiento de Caspe considere necesario.

b) Su uso y disfrute.

c) La policía en orden a las edificaciones y plantaciones de arbolado en terrenos aledaños a los caminos, incluso las nivelaciones y movimientos de tierra que puedan afectar a los mismos.

3.- Será de aplicación, no obstante, cuanto dispone el Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad de Caspe, tanto en relación con la clasificación del suelo que pueda afectar a los caminos municipales, como en relación con las condiciones urbanísticas aplicable en suelo no urbanizable y que igualmente afecten a los caminos municipales.

4.- Igualmente será de aplicación la normativa que sobre caminos apruebe la Diputación General de Aragón.

Artículo 4. Órganos.

1.-Sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder al Pleno, Alcalde y Junta de Gobierno Local y al objeto de lograr una mayor eficacia en los fines perseguidos, coadyuvarán con el Ayuntamiento los siguientes órganos:

a) La Comisión Informativa de Agricultura del Ayuntamiento.

b) El Consejo Sectorial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

c) Asociaciones de Usuarios.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CASPE
(Zaragoza)

TITULO II.- PROPOSICIONES, FINANCIACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS.

Artículo 5.- Proposiciones de actuación y Financiación.

- 1.- El Ayuntamiento asumirá el mantenimiento de los caminos municipales con cargo al Presupuesto Municipal.
- 2.- Corresponde al Consejo Sectorial de Agricultura y Asociaciones al Ayuntamiento, proponer la reparación, conservación de los caminos, así como la propia Comisión de Agricultura.
- 3.- Efectuada la propuesta, será sometida a la Comisión Informativa de Agricultura la que, mediante el correspondiente estudio con memoria valorada y atendiendo las consignaciones del Presupuesto del Ayuntamiento de Caspe, podrá aceptarla, en cuyo caso elevará a la Junta de Gobierno Local el correspondiente dictamen.
- 4.- La imposición de tributos a los usuarios o beneficiarios de los caminos, con objeto de financiar las actuaciones propuestas, se regirá por su correspondiente Ordenanza Fiscal debidamente aprobada por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 6. Contratación.

La contratación de la ejecución de las obras estará dispuesto de conformidad con la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.

TITULO III.- DEL USO Y DISFRUTE , LIMITACIONES Y PROHIBICIONES.

Artículo 7. Uso y Disfrute.

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7,1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley de Administración Local de Aragón y el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, los caminos afectados por esta Ordenanza se clasifican como de uso público municipal, siendo libre por tanto, su uso y disfrute.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CASPE
(Zaragoza)

2.- No obstante, podrá el Ayuntamiento, oído a los diferentes órganos, establecer limitaciones a su uso:

- a) Durante su arreglo o acondicionamiento.
- b) Cuando por el estado del firme o por cualquier otra circunstancia grave, aconsejen imponer limitaciones.
- c) Cuando la circulación de vehículos y maquinarias, por su peso, pueda afectar al firme del camino. En este caso podrá prohibirse la circulación de estos vehículos, señalizándose adecuadamente los caminos afectados.
- d) Cuando se deba realizar algún tipo de variación o reparación en las instalaciones de riegos cuyas conducciones actualmente ya atraviesen los caminos, se adecuarán las nuevas instalaciones de riego al uso normal de los caminos, especialmente en cuanto al soporte de pesos, debiendo disponerse en todo caso de la necesaria autorización municipal que determinará las condiciones en las que podrá realizarse.
- e) Las empresas ajenas a los usuarios habituales de los caminos deberán recabar permiso del Ayuntamiento, oída la comisión Informativa de Agricultura, cuando deban hacer uso de los mismos con especial intensidad en un corto período de tiempo, depositando una fianza de importe suficiente para responder de los daños que pudieran causar en el camino.
- f) Cuando los propietarios de vehículos y maquinarias que por su peso afecten al firme del camino, deberán correr a su cargo con los gastos ocasionados por cualquier desperfecto que pudieran ocasionar.

Artículo 8.- Limitaciones.

1.- Realizar edificaciones a menos de diez metros de la arista exterior del camino, siendo ésta arista la intersección del talud del desmonte o del terraplén con el terreno natural.

2.- Realizar cerramientos vegetales con seto o de valla metálica, a menos de tres metros del borde para los caminos de primera categoría, ni a menos de dos metros para los de segunda y tercera categoría.

3.- Realizar cerramientos con muro de obra a menos de cuatro metros del borde para los caminos de primera categoría, ni a menos de tres metros para los de segunda y tercera categoría.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CASPE
(Zaragoza)

4.- Colocar ningún tipo de mojón u obstáculo que pueda dificultar la circulación, como pueden ser aspersores, piquetes o postes de luz a menos de dos metros del borde de los mismos.

5.- Realizar ninguna plantación de árboles tipo frutales y especies coníferas o resinosas a menos de tres metros del borde del camino, ni a menos de cuatro metros las especies frondosas para todas las categorías de caminos y en todo caso las ramas no sobresaldrán de la vertical de la linde del camino.

6.- Los árboles, setos y otros obstáculos existentes en las lindes del camino serán retirados cuando se aprueben planes de ensanche de los caminos a los que se refiere esta Ordenanza.

9.- Prohibiciones.

Se prohíbe la realización de las siguientes actividades:

1.- Arrastrar por el firme de los caminos arados, gradas u otros elementos que puedan causar daños o destrozos.

2.- Hacer labores en los caminos que puedan perjudicar al mismo, así como invadir o disminuir su superficie.

3.- Construir o levantar defensas que impidan la evacuación de aguas pluviales del camino.

4.- Verter aguas, purines, tierras, zahorras, escombros, hierbas, etc.

5.- Estacionamiento permanente o para carga y descarga de forma habitual, así como tampoco podrá realizarse cualquier maniobra que implique peligrosidad para la circulación.

6.- Verter de forma negligente agua de riego al camino, procedente de acequias, brazales, aspersores u otros.

7.- Realizar cauces de riego a cielo abierto paralelos a caminos así como no proteger los registros.

8.- Utilizar herbicidas en las márgenes a menos de tres metros del borde del camino.

9.- Sobrepasar la velocidad de 50 Km/ hora para los caminos de primera y segunda categoría.

10.- Llevar línea de luz de media o baja tensión o tuberías de riego de manera enterrada por las cunetas de los mismos sin el correspondiente permiso de obras.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CASPE
(Zaragoza)

11.- Realizar cualquier otra actividad que no estando enumerada en los apartados anteriores, suponga una actuación contraria a las más elementales reglas del uso y disfrute del camino.

TITULO IV.- DE LAS INFRACCIONES, RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y VIGILANCIA.

Artículo 10. Infracciones.

1.- Se consideran infracciones la realización de actividades limitadas o prohibidas en esta Ordenanza, así como cualquier otra actividad que suponga una actuación contraria a las más elementales reglas de uso y disfrute del camino.

2.- Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- La edificación o ejecución no autorizada de cualquier tipo de obras en terrenos de los caminos.

- La instalación de obstáculos o la realización de cualquier tipo de acto que impida totalmente el tránsito por los caminos.

- Las acciones u omisiones que causen daño o menoscabo en los caminos o impidan su uso por los restantes ciudadanos.

- La utilización del camino o la realización de actividades en el mismo sin disponer de autorización concedida por el Ayuntamiento, cuando dicha autorización sea necesaria de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza.

- El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas o de los bienes.

- La realización de obras o actividades no permitidas, sin contar con la previa autorización, cuando afecten a la seguridad en el tránsito de los caminos.

- El deterioro o la destrucción de cualquier obra o instalación, la sustracción de cualquier elemento de la infraestructura de los caminos, cuando afecten a su seguridad.

- Haber cometido dos o más infracciones graves sancionadas mediante resolución administrativa firme en el plazo de un año.

3.- Tendrán la consideración de infracciones graves:

- La realización de vertidos o el derrame de residuos en los caminos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CASPE
(Zaragoza)

- La realización de obras o instalaciones no autorizadas de naturaleza provisional en los caminos.
- El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones, cuando no constituya infracción muy grave.
- La realización de obras o actividades no permitidas, sin contar con la previa autorización, cuando no constituya infracción muy grave.
- El deterioro o la destrucción de cualquier obra o instalación, la sustracción de cualquier elemento de la infraestructura de los caminos, cuando no constituya infracción muy grave.
- La comisión, en el plazo de un año, de dos o más infracciones leves. Sancionadas mediante resolución administrativa firme.
- La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia previstas en esta Ordenanza.

4.- Tendrán la consideración de infracciones leves:

- Las acciones u omisiones que causen daño o menoscabo en los caminos, sin que impidan el tránsito por los mismos.
- Constituyen, así mismo, infracciones leves cualesquiera violaciones de las normas contenidas en este Reglamento que, no estando tipificadas como muy graves o graves, afecten al régimen del normal uso de los caminos.

Artículo 11.- Sanciones, Régimen Disciplinario.

1.- Serán sancionadas cuantas infracciones se cometan contra las disposiciones de esta Ordenanza, dentro de los límites previstos en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y lo establecido en el Decreto 28/2001, de 30 de Enero por el que aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2.- Las cuantías de las sanciones serán las siguientes:

- Infracciones muy graves: De 1500 hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: De 750 hasta 1.500 euros.
- Infracciones Leves: De 350 hasta 750 euros.

3.- Para la graduación de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CASPE
(Zaragoza)

- a) Naturaleza de la infracción.
- b) Grado de peligro para las personas o bienes.
- c) Grado de intencionalidad.
- d) Reincidencia.
- e) Gravedad del daño causado.
- f) Demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar.

4.- Las responsabilidades y sanciones se sustanciarán y ejecutarán por vía administrativa, de acuerdo con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

5.- Las sanciones serán independientes de la obligación de reparar el daño causado y de restituir lo que se hubiese usurpado, así como de otras responsabilidades en que haya podido incurrirse.

Artículo 12. Vigilancia.

La vigilancia de los caminos afectados por esta Ordenanza estará a cargo del Ayuntamiento, sin perjuicio de la colaboración de los propios usuarios.

Artículo 13.- Acciones civiles y penales.

Con independencia del régimen disciplinario expuesto anteriormente, el Ayuntamiento podrá ejercer las acciones civiles y penales ante la jurisdicción competente.

DISPOSICIÓN FINAL.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

ANEXO

RELACIÓN DE CAMINOS

1.- CAMINOS DE PRIMERA CATEGORÍA.

1. CAMINO CAPELLÁN.
2. CAMINO LA RIGUELA.
3. CAMINO PLANO DEL AGUILA.
4. CAMINO PALLARUELO.
5. CAMINO ZARAGOZETA.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CASPE
(Zaragoza)

6. CAMINO CHACÓN.
7. CAMINO VAL DE LA LIANA.
8. CAMINO VAL DE FORCAS.
9. CAMINO VALDURRIOS.
10. CAMINO VALDEPILAS.

2.- CAMINOS DE SEGUNDA CATEGORÍA.

1. CAMINO DE RIMER DE ALLÁ
2. CAMINO DE RIMER DE ACÁ.
3. CAMINO DEL RAMBLAR.
4. CAMINO DEL SANCHUELO.
5. CAMINO DE LA HUERTA NUEVA.
6. CAMINO VAL DE LA CUEVA.
7. CAMINO VAL DE AZOD.
8. CAMINO VAL DE LA VILLA.
9. CAMINO VAL DE ZAIL.
10. CAMINO TEJEDERA.
11. CAMINO MIRAFLORES.
12. CAMINO PERCUÑAR.
13. CAMINO VUELTA ROLDAN.
14. CAMINO SOTO DEL PUENT.
15. CAMINO MASATRIGOS.
16. CAMINO LA MANGRANA.
17. CAMINO LAS SARDAS.
18. CAMINO DE CASTELL MORRAZ.
19. CAMINO VAL DE ALGES.
20. CAMINO VAL DE FABARA.
21. CAMINO LA IFESA.
22. CAMINO VAL DE LOBOS.
23. CAMINO VALDEDOBARA.
24. CAMINO VALDEBRIC.
25. CAMINO VALDELUZ.
26. CAMINO VAL DEL MORO.
27. CAMINO VUELTA DE LA MAGDALENA.
28. CAMINO LA HERRADURA.
29. CAMINO CEITÓN
30. CAMINO CABO DE VACA.
31. CAMINO LA REBALSA.
32. CAMINO LA GABARDERA.
33. CAMINO REDONDILLO.
34. CAMINO CAMPILLO.
35. CAMINO EL SOTO
36. CAMINO VALVIEJA.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CASPE
(Zaragoza)

37. CAMINO CAMPILLO LA FLOR.
38. CAMINO VAL DE ALORAS.
39. CAMINO LAS VALLETAS.
40. CAMINO LAS PLANAS.
41. CAMINO LA EFESA.
42. CAMINO LA CRUZ DE SAN VICENTE.
43. CAMINO LOS SUELTOS.
44. CAMINO LA BARCA DE CHIPRANA.
45. CAMINO PLANA DEL PILÓN
46. CAMINO EL COLLADO.
47. CAMINO LAS VIÑAS.
48. CAMINO VAL DE ESCATRÓN.
49. CAMINO DE LA FORCA VALLÉS.
50. CAMINO DEL CALABAZAR.
51. CAMINO DEL REGALLO.
52. CAMINO VAL PALERMA.
53. CAMINO PUÑO GORDO.
54. CAMINO DE ZAFORAS.
55. CAMINO DEL SASO.
56. CAMINO DE LOS AGUSTINOS.
57. CAMINO DE LA VAL DEL PINO.
58. CAMINO VAL DE LAS FUESAS.
59. CAMINO DE CIVAN ALTO
60. CAMINO DE CIVAN BAJO.